

REGLAMENTO (CEE) Nº 2594/92 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1301/92 y se eleva a 2 000 000 de toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1738/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3043/91⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1301/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2469/92⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 1 500 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán; que Alemania, mediante su comunicación de 3 de septiembre de 1992, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 500 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 2 000 000 de toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir

modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1301/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1301/92 por el texto siguiente:

« *Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 2 000 000 de toneladas de trigo blando panificable que habrán de exportarse a todos los terceros países.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 2 000 000 de toneladas de trigo blando panificable.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1301/92 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 21.

⁽⁵⁾ DO nº L 139 de 22. 5. 1992, p. 24.

⁽⁶⁾ DO nº L 246 de 27. 8. 1992, p. 14.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Schleswig-Holstein/Hamburg	260 880
Niedersachsen/Bremen	272 367
Nordrhein-Westfalen	197 353
Hessen	43 516
Rheinland-Pfalz	53 910
Baden-Württemberg	44 041
Bayern	318 824
Berlin/Brandenburg	51 005
Mecklenburg-Vorpommern	185 188
Sachsen	127 917
Sachsen-Anhalt	269 815
Thüringen	170 222
Saarland	5 000 »